

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver entrega de Depósito Judicial y terminación proceso por pago por parte de Colpensiones. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante. SAUL MARTINEZ PUCHE

Demandado. COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Radicación: 20001-31.05-002-2019-00065.00

AUTO:

1° Tal como está solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, fraccíonese el depósito judicial 424030000724289 por valor de \$5.000. 000.oo de fecha 23/09/2022, consignado voluntariamente por COLPENSIONES, de la siguiente manera; Uno a favor del apoderado ejecutante por la suma de \$1.000.000.oo, el resto la suma de \$4.000.000.00, endósense a la ejecutada (COLPENSIONES). Elabórese la orden de fraccionamiento, hecho lo anterior endósense a sus beneficiarios.

2° Culminado lo anterior, dese por terminado el presente proceso contra COLPENSIONES., por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso, levántense las medidas cautelares, oficiase a quienes conocieron de ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 27 de octubre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 111

La secretaria: *Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante estado 108 del 20 de octubre de 2022, se le ordenó al demandante notificar al demandado JULIO CUJIA, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; sin embargo, el apoderado insiste en que él realizó la notificación y que por tanto solicita se le fije fecha para audiencia. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA
DEMANDADO: ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ Y OTRO
DECISIÓN: NOTIFICAR
RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00177.00

AUTO:

1. Revisados los documentos aportados se puede establecer: La dirección aportada para notificaciones de los demandados fue la carrera 13 No. 13B -104 Valledupar; mediante auto que admitió la demanda se le ordenó notificar conforme el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 (adoptado como permanente por la ley 2213 de 13 de junio de 2022); efectivamente el Dr. Buitrago aporta unos formatos a fin de demostrar que realizó las notificaciones a ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ y JULIO CUJIA: el formato NY007628016C0, dirección de destinatario carrera 13 No. 13B-104, sin embargo, no se evidencia constancia de haber sido recibido, formato NY007628149C0, dirección de destinatario Transversal 19 3-18, donde se evidencia que efectivamente fue recibido, los dos formatos tienen como destinatario a ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ y JULIO CUJIA; en el memorial presentado por el Dr. Buitrago, manifiesta que la comunicación enviada a la Transversal 19 3 18 corresponde al lugar de residencia de ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ y que fue recibida por él. Así mismo, se observa que junto al auto que admitió la demanda, también se envió “Citatorio Para Diligencia de Notificación Personal” la cual indica:

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 15 carrera 5 piso 4 Edificio Concejo Superior de la Judicatura - Plaza Alfonso López – Valledupar, de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente el Auto Admisorio de la demanda de fecha 18 Enero de 2022.

La Notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., Advirtiéndose que se deberá contestar la demanda en el termino legal, Sopena de las consecuencias procesales

Observa el despacho, que el citatorio enviado (Art. 291 del CGP), induce al error al demandado, PRIMERO: se le cita a que comparezca al juzgado a notificarse personalmente, dentro de los 10 días siguientes a la entrega de esa comunicación; SEGUNDO: en el siguiente párrafo dice que la notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y se deberá contestar la demanda en el término legal; TERCERO: el despacho en el auto que admitió la demanda ordenó notificar atendiendo lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, el cual dispone que la notificación personal se realiza enviando el auto que admite la demanda ya sea al correo electrónico o dirección señalada para tal fin, y que los términos empezaran a correr al momento en que se evidencie que el demandado efectivamente acuso recibido o accedió al mensaje.

2. Ciertamente es que mediante auto notificado el 20 de octubre de 2022, se le ordenó al señor apoderado notificar al demandado JULIO CUJIA, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, sin embargo, el Dr. Buitrago, insiste en que JULIO CUJIA ya fue notificado, es necesario que el apoderado tenga en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Respecto a los documentos aportados, se observa que la notificación enviada a la dirección reportada para la notificación de este demandado no tiene firma de recibido; que el documento que tiene firma de recibido fue enviado al lugar de residencia del señor CAMARGO, quien efectivamente contestó la demanda.
 - ✓ Si a pesar de que el despacho ordenó notificar personalmente a los demandados, observando lo dispuesto en el Decreto presidencial 806 de junio de 2020, el apoderado pretendía notificar a los demandados observando lo dispuesto antes de la aparición de esta ley, debió observar lo dispuesto en relación con la notificación de los procesos laborales, la cual se debe realizar personalmente y para tal efecto el Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia, confirma que primero se debe enviar citatorio Art. 291 CGP, a través del cual se pone en conocimiento a la parte demandada del proceso que cursa en su contra y se le establece un plazo de 5 días para presentarse al juzgado a notificarse o 10 días si es fuera de la ciudad, en caso de no presentarse, el artículo 29 del CPS SS, manifiesta que se le enviará un aviso para que se presente a notificarse, previniéndole que, en caso de no presentarse en el término de 10, se le designara un curador ad litem. Ninguno de estos requisitos se cumple en los documentos enviados.
 - ✓ No se puede pretender, que por el hecho de que el señor CAMARGO, fue debidamente notificado y pueda ser conocido del señor CUJIA, este último también está notificado, ya que

es deber del despacho garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes.

3. Por lo expuesto, se reitera al Dr. Buitrago, la necesidad de notificar en debida forma al señor JULIO CUJIA, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que indica: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado.
4. Permanezca el proceso en la secretaría, una vez se cumpla con lo ordenado regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 111
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiséis (26) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Ingresar al despacho para reprogramación de audiencia, teniendo en cuenta que para el mismo día 27 de octubre del año 2022 y a la misma hora judicial de las 4:pm, está programada audiencia en el proceso radicado bajo el número 2000.131.050022018 00332. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiséis (26) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORLANDO RAFAEL ROMERO ROMERO
Demandado: HERNAN YUNIS PEREZ Y OTRO
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00330.00

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día dieciocho (18) de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 8.30 am, para reanudar la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 111
La secretaria:

sa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el término común para contestar la demanda venció el 07 de octubre de 2022, la demanda fue contestada en debida forma por PORVENIR SA y COLPENSIONES, respecto a COLFONDOS, esta se presentó posterior a la fecha de vencimiento. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiséis (26) de Octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE MANUEL ROZO

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00087.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura pública 2291 anexa a la contestación de la demanda.
3. En relación con COLFONDOS, la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea, por tanto, se da por no contestada. Téngase como su apoderado al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, conforme escritura pública No. 3200 anexa al expediente.
4. Se fija el día veinte (20) de abril de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 111
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiséis (26) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSELIN PINTO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00139.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veinticinco (25) de abril de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 111
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por PORVENIR SA y COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00095.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura pública 1326 anexa a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día diecinueve (19) de abril de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La

audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 27 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 111
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.